



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE: JOSEFA LEONOR MAYA MARTÍNEZ
DEMANDADO: HERNÁNDO QUINTERO CASTRO
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2006-00357-00

Revisada la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se observa que por proveído de 8 de septiembre de 2021 se fijó fecha para la finalizar la diligencia de la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-159727 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Considerando, que debido a la pandemia mundial de covid19 el C. S. de la J., ha implementado una serie de acuerdos para que los servidores y empleados judiciales, no sean afectados en su vida y su salud, como la restricción de ingreso a las sedes y el trabajo virtual.

Además, que el artículo 38 en su párrafo tercero señala la comisión de los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Así mismo, el párrafo 1º del artículo 206 Ley 1801 de 2016 fue adicionado por el artículo 4 de la Ley 2030 de 2020, el cuál preceptúa:

“Parágrafo 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez sub comisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.”

En razón a lo anterior, el despacho debe comisionar al alcalde de esta ciudad para que termine de realizar la diligencia de entrega, quien, a su vez, tiene la facultad de sub comisionar para su práctica al Inspector de Policía.

Así las cosas, se dejará sin efectos el proveído 8 de septiembre de 2021 y en su lugar, se comisionará al alcalde de Valledupar, Cesar quien tendrá facultad para sub comisionar, para que realice la entrega real y efectiva de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 190-159727 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad a la señora JOSEFA LEONOR MAYA MARTÍNEZ.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el proveído de 8 de septiembre de 2021, proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO: COMISIONAR al alcalde de Valledupar, Cesar quien tendrá facultad para sub comisionar, para que realice la entrega real y efectiva de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 190-159727 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad a la señora JOSEFA LEONOR MAYA MARTÍNEZ. Por Secretaría líbrese el despacho Comisorio y envíese el expediente digital al alcalde de esta ciudad, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ece47ba2b63945d138358052543b103a944191e516e497a377bb8dca3a60cb4

Documento generado en 02/10/2021 05:44:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>